

Año: 2023

Expediente: 16686/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 302 BIS Y 202 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS ACTOS DAÑINOS DIRIGIDOS CONTRA UNA PERSONA O UN GRUPO DE PERSONAS EN RAZÓN DE SU GÉNERO.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo 1142 18
Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta
Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las
atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Nuevo León, en su artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta
Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y niñas representa uno de los principales problemas sociales en nuestro país. Por ello todo tipo de manifestaciones que implique un daño o sufrimiento físico en su contra que vulnere su dignidad debe ser atendido mediante instrumentos específicos y leyes que promuevan sanciones severas a quienes atenten contra su vida.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud federal sobre lesiones atendidas en clínicas y hospitales del país, entre enero y junio de 2022, al menos 47 mujeres fueron atendidas por quemaduras y corrosión de manera intencional en México, es decir, en promedio se cometieron entre uno y dos ataques de este tipo cada semana. En 29 casos, la paciente manifestó que hubo violencia familiar y en 18 no hubo un parentesco con el agresor.¹

Los ataques con ácido o sustancias corrosivas, son una de las peores formas de violencia ejercida contra las mujeres y la forma en que se ha llegado a manifestar es alarmante, pues tienen una carga simbólica, ya que no solamente causan un enorme dolor físico a las víctimas, sino que también buscan marcarlas de por vida.

¹ http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_lesiones_gobmx.html

A través de redes sociales y notas periodísticas hemos sido testigo de los casos como el de Luz Raquel Padilla, madre de un niño que vive con autismo, quien el 16 de julio del pasado año fue quemada en un parque de Zapopan, Jalisco, así como el de Margarita Ceceña, a quien le prendieron fuego 15 días antes dentro de su negocio, en Morelos, lamentablemente los ataques derivaron en el fallecimiento de las víctimas.

En nuestro Estado tenemos el de Liliana Fernández, quien fue víctima de violación, golpes y a quien le prendieron fuego en marzo del año pasado en el Municipio de Salinas Victoria, ataque del cual la víctima logró sobrevivir, sin embargo su estado de salud física y emocional se han visto gravemente afectadas.

O el caso de Elena Ríos, saxofonista del Estado de Oaxaca a la que le arrojaron ácido en su rostro y cuerpo, y que como sobreviviente y activista ha propuesto cambios en las legislaciones para sancionar a los culpables de estos hechos atroces.

De acuerdo con la organización Acid Survivors Trust International los ataques con ácido y otras sustancias corrosivas tienen como víctimas principalmente a las mujeres, razón por la cual se trata de una manifestación específica de la violencia de género en contra de las mujeres. A su vez, destaca que este tipo de violencia causa un daño inmediato en el cuerpo de las mujeres, causándoles desfiguramiento, dolor y rehabilitación a largo plazo, pues las quemaduras no solamente causan lesiones permanentes, sino que también causan traumas psicológicos en las víctimas.²

En este sentido es que buscamos sancionar penalmente este tipo de hechos que vulnera y trasgrede el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, cabe señalar que organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se han pronunciado al respecto y han considerado que la legislación de los

² Acid Survivors Trust International, A world wide problema, <https://www.asti.org.uk/a-worldwideproblem.html>

países deben contemplar la tipificación y sanción de los ataques con ácido como un tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, a su vez, contemplar sanciones severas para aquellas personas que colaboran con dicha práctica nociva, así como aumentar las penas en caso de que la víctima llegara a fallecer como consecuencia directa del ataque.³

Por lo anterior, es que diversos congresos locales han decidido reformar y adicionar sus respectivos marcos legales la tipificación del delito al utilizar ácido o sustancias corrosivas, para provocar lesiones en las víctimas y establecer penas para los agresores que causen lesiones mediante estas prácticas.

Dichas legislaturas locales han establecido en sus marcos normativos lo siguiente:

Entidad Federativa	Resumen de la Legislación
Baja California Sur	En el artículo 390 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur se establece el incremento de las penas previstas en razón de género es en hasta dos tercios cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas.
Ciudad de México	En el artículo 131 del Código Penal para el Distrito Federal se establece el incremento de las penas previstas en razón de género es hasta la mitad cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.
Oaxaca	En el artículo 412-A del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de

³ 6 United Nations, Good practices in legislation on Harmful practices against women

	Oaxaca se establecen penas de entre 20 y 30 años de prisión para aquellas personas que por sí o por interpósita persona dejen huella en el cuerpo de una mujer por razón de género usando cualquier tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva.
San Luis Potosí	En el artículo 142 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí se establece que el incremento de las penas previstas en razón de género es en hasta dos tercios cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas.

Como se puede observar, la mayor parte de estas medidas contemplan la agravante de delitos y van encaminadas a erradicar una de las distintas manifestaciones de la violencia de género, entendida esta como “los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género”.

Es por lo anterior que considero imperante reformar nuestro Código Penal, para que lo anterior sea sancionado y se agrave en caso de que las lesiones sean perpetuadas hacia una mujer.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma por adición de los artículos 302 Bis y 302 Bis 1 al Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 302 BIS. SE IMPONDRÁ DE CINCO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN AL QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA CAUSE LESIÓN A CUALQUIER PERSONA DEJANDO UN DAÑO FÍSICO, MOTRIZ, PSICOLÓGICO O ECONÓMICO, UTILIZANDO PARA ELLO ÁCIDOS O SUSTANCIA CORROSIVA, CAUSTICA, IRRITANTE, TÓXICA O INFLAMABLE O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE POR SÍ MISMA O MEZCLADA CON OTROS AGENTES, GENERE LESIONES INTERNAS, EXTERNAS O AMBAS.

CUANDO ESTA LESIÓN SE COMETA EN AGRAVIO DE UNA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO LA PENA SE AUMENTARÁ EL DOBLE DE LA PENA INICIAL PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO.

SE CONSIDERA QUE EXISTEN RAZONES DE GÉNERO, CUANDO CONCURRAN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. QUE LAS LESIONES CAUSADAS SEAN INFAMANTES, DEGRADANTES O UNA MUTILACIÓN;

II. QUE PREVIO A LA LESIÓN INFRINGIDA EXISTAN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HAN COMETIDO AMENAZAS, ACOSO O VIOLENCIA DEL SUJETO ACTIVO CONTRA LA VÍCTIMA.

III. SI ENTRE EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA EXISTIÓ UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA; DE PARENTESCO, LABORAL, DOCENTE O CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD, Y SE ACREDITA QUE EN VIRTUD DE ESA RELACIÓN FUERON INFRINGIDAS LAS LESIONES INFAMANTES, DEGRADANTES O MUTILACIONES.

ARTÍCULO 302 BIS 1. SI A CAUSA DE ESTAS LESIONES LA MUJER VÍCTIMA DE ESTE DELITO CORRE RIESGO SU VIDA O PIERDE LA VIDA, SE SANCIONARA CONFORME A LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 331 BIS 3 Y 331 BIS 4.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 08 de Marzo de 2023



ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



11:42 h